



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MALACOLOGÍA

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Española de Malacología celebrada el 10 de diciembre de 2021 en Vitoria-Gasteiz, sometidos a consulta pública de 30 días naturales y refrendados el 28 de febrero de 2022.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MALACOLOGÍA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Sociedad Española de Malacología tiene como fines:

- a) Fomentar y difundir la malacología.
- b) Aumentar el conocimiento malacológico.
- c) La conservación y uso sostenible de la diversidad malacológica.
- d) La realización de actividades dirigidas a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad en relación con los moluscos.



Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de reuniones, publicaciones y otras actividades científicas o divulgativas.
- b) Realización de estudios, proyectos e informes científicos.
- c) Realización de planes y programas de acción.
- d) Formación en educación ambiental y formación del profesorado.
- e) Colaboración con organismos o entidades de ámbito internacional, estatal, autonómico y local.
- f) Cooperación con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 5. Domicilio social.

La Sociedad Española de Malacología establece su domicilio social en la sede del Museo Nacional de Ciencias Naturales, calle José Gutiérrez Abascal, número 2, Código Postal 28006 de Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Española de Malacología y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar físico o procedimiento telemático empleado, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella de forma física o telemática un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Baja de un asociado/a por separación mediante acuerdo motivado, previo informe de la Junta Directiva y oído e informado el interesado/a con carácter previo.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, determinar la expiración de su mandato.



- d) Fijar las cuotas periódicas ordinarias o reducidas, de ingreso y extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar el nombramiento de socios/as de honor y del Presidente/a Honorífico/a, a propuesta de la Junta Directiva o de al menos 10 socios/as.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Sociedad Española de Malacología será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a y un secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva un vicepresidente/a, un tesorero/a, un editor/a de publicaciones, un bibliotecario/a y hasta un total de 7 vocales.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados/as, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración indefinida o con la expiración determinada por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 20% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista de forma física o telemática la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.



El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Editor/a de Publicaciones.

El Editor/a de Publicaciones presidirá el Comité de Redacción de las publicaciones científicas de la Sociedad Española de Malacología, que además estará formado por al menos siete miembros designados por la Junta Directiva durante el tiempo que esta asociación estime conveniente. Tendrá a su cargo la admisión de trabajos, así como la edición y distribución de las publicaciones científicas.

Artículo 19. Bibliotecario/a.

El Bibliotecario/a se encargará del cuidado y funcionamiento de la Biblioteca, así como del intercambio de publicaciones con otras entidades. Informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General del estado y actividad anual de la Biblioteca.

Artículo 20. Vocales.

Cada Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.



Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Sociedad Española de Malacología aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 23. Clases.

Dentro de la Sociedad Española de Malacología existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundador/a, las personas físicas que ingresaron al constituirse la Sociedad Española de Malacología.
- b) Numerario/a, las personas físicas que ingresaron o ingresen después de constituirse la Sociedad Española de Malacología.
- c) Corporativo/a, las personas jurídicas que ingresaron o ingresen después de constituirse la Sociedad Española de Malacología.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad Española de Malacología, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 24. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:



- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por separación mediante acuerdo motivado de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva e informado con carácter previo y de forma expresa el interesado/a.

Artículo 25. Derechos.

Los socios/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad Española de Malacología en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad Española de Malacología pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad Española de Malacología.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad Española de Malacología.
- g) Disfrutar de una cuota periódica reducida de estudiante, acreditando que al cobro de la cuota tiene en vigor la condición de estudiante en una titulación relacionada con los fines de la Sociedad Española de Malacología.
- h) Disfrutar de una cuota periódica reducida de familiar, acreditando que al cobro de la cuota tiene un parentesco de primer grado con otro socio/a.
- i) Disfrutar de una cuota periódica reducida conjunta con otra asociación que tenga acuerdo a tal efecto con la Sociedad Española de Malacología.
- j) Recibir las publicaciones de la Sociedad Española de Malacología, excepto los socios/as que disfruten de la cuota periódica reducida de familiar.

Los socios/as corporativos/as tendrán los mismos derechos que los fundadores/as y numerarios/as a excepción de los previstos en los apartados de las letras d), g), h) e i). Asimismo, tendrán derecho a la exención de la cuota periódica ordinaria y de ingreso si tienen acuerdo de intercambio de publicaciones con la Sociedad Española de Malacología.



Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores/as y numerarios/as a excepción del que figura en el apartado de la letra d), pudiendo participar en las asambleas con voz, pero sin derecho de voto. Asimismo, estarán exentos del abono de las cuotas. Además, un socio/a de honor podrá ser nombrado con la distinción de Presidente/a Honorífico/a en atención a sus méritos en el desempeño del cargo de Presidente/a de la Sociedad Española de Malacología tras su baja en dicho cargo.

Artículo 26. Deberes.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V

REUNIONES Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 27. Reuniones científicas.

La Sociedad Española de Malacología podrá organizar anualmente congresos, jornadas, conferencias y cualquier otra reunión científica, así como actividades educativas de carácter científico o divulgativo tales como cursos, excursiones y exposiciones, interviniendo en ellas los socios que lo deseen y otras personas especialmente interesadas de acuerdo con las normas de organización propias de cada evento. Además, podrá celebrar un congreso científico cada 2 o 3 años, organizado junto con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 28. Grupos de trabajo y delegaciones territoriales.

La Junta Directiva podrá autorizar la formación de grupos de trabajo o delegaciones territoriales al objeto de lograr mayor eficiencia en la realización de actividades para el



cumplimiento de los fines de la Sociedad Española de Malacología, para lo cual podrán recibir cantidades económicas de los fondos de la Asociación, así como otras aportaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva. Su constitución deberá ser ratificada en Asamblea General. Cada grupo de trabajo o delegación territorial deberán contar con un miembro que ejercerá de Coordinador/a y otro de Secretario/a, siendo este último el encargado de redactar y enviar las actas e informes de las actividades a la Junta Directiva.

Artículo 29. Revista científica.

La Sociedad Española de Malacología publicará una revista periódica de carácter científico con trabajos que versen sobre cualquier aspecto relacionado con la malacología. Las normas de publicación de la revista serán establecidas por un Comité de Redacción presidido por el Editor de Publicaciones y deberán figurar en la misma para conocimiento previo de los autores de trabajos. Asimismo, la revista contará con un Comité Editorial y un sistema de revisión de calidad científica de los trabajos enviados.

Artículo 30. Otras publicaciones.

La Sociedad Española de Malacología podrá publicar, con o sin periodicidad, monografías malacológicas y un boletín informativo. Asimismo, podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad Española de Malacología serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas (ordinarias y reducidas), de ingreso y extraordinarias.
- b) Las suscripciones a sus publicaciones.



- c) La venta de sus publicaciones.
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- e) El rendimiento de su patrimonio.
- f) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Sociedad Española de Malacología a fecha de la aprobación de los presentes Estatutos es de 6.666 euros.

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución.

La Sociedad Española de Malacología se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Sociedad Española de Malacología.